

que los honores, derechos y cargas que en todas épocas han pertenecido á los patronos, tienen su origen en concesiones de los cánones, y que ninguna de estas pertenece esencialmente á la naturaleza del patronato que no puede considerarse sino como un derecho especial establecido por la Iglesia con el fin de recompensar á los fundadores y á los designados por estos para que le sucedan en él (1). Esta es la razon de que en los primeros tiempos no existiese diferencia de patronatos, ni se hubiesen dado reglas acerca de su adquisicion, ejercicio y transmision, ni concedido á los fundadores las ámplias facultades que despues tuvieron para fijar las condiciones á cuya observancia querian obligar á los llamados á poseerlos. Difícil es por tanto, señalar el origen de las divisiones del derecho de patronato (2), y casi imposible establecer preceptos generales que sirvan para dirimir las controversias que puedan suscitarse cuando se dude con razon á qué clase pertenece un patronato. La costum-

(1) La historia del derecho de patronato que demuestra la concesion sucesiva de los honores y derechos que gozan los patronos, es una prueba evidente de este aserto; y la existencia de algunos patronatos á los que no están unidos todos los derechos concedidos á la generalidad, confirma tambien la opinion de Bernardi en el lugar citado, con la cual estoy conforme, de que el derecho de patronato solo puede definirse vagamente, sin expresar cada uno de los derechos inherentes á los patronos, y que, por consiguiente, no es exacta la definicion que de él dá la mayor parte de los autores confundiéndolo con la sola facultad de presentar, porque aunque en la actual disciplina se toman indistintamente el derecho de patronato y la presentacion, son en realidad dos cosas separadas que pueden existir la una sin la otra. Véase á Van-Espen, parte 2.^a, tit. XXV, cap. 5.^o, núms. 1, 2 y 3.

(2) Todos los intérpretes del derecho convienen en que ni en los antiguos cánones ni en las leyes civiles se encuentra por espacio de muchos siglos diferencia alguna entre los patronatos; y los que mas antigüedad la dán es de fines del siglo IX fundándose en el canon 45 del concilio Constantinopolitano IV (VIII general). Puede verse á Van-Espen, parte y título citados, cap. 2.^o, núm. 2.